

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-3.
SUMINISTRO DE COMBUSTBLE
GASOLINA REGULAR Y DIESEL
SOLICITUD DE COMPRA NO-20/2011.
FONDOS: GOES.

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-3.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
GASOLINA REGULAR Y DIESEL
SOLICITUD DE COMPRA NO-20/2011.
FONDOS: GOES.

de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América,, de acuerdo como los solicite la Institución.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato, es de SIETE MESES, contados a partir de esta fecha, Uno de junio de dos mil once, es decir, que vencerá el día Treinta y uno de diciembre de dos mil once, prorrogable por periodos iguales y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA. TOTAL DE CUPONES O VALES PRENUMERADOS,** EL HOSPITAL, se compromete a comprar favor del CONTRATISTA, un mil trescientos cincuenta Vales Prenumerados de Combustible Aceite diesel de un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América. (1350 Vales de Combustibles Aceite Diesel x \$ 10.00 = \$13,500.00) ,cincuenta vales Prenumerados de Gasolina Regular a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América = (50 vales de gasolina Regular por \$ 10.00 = \$500.00) **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato asciende a **CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14.000.00)**, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2011-3230-3-02-02-21-1-54110, que corresponde a los **FONDOS GOES. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, se obliga a dar el Servicio y de proveer el Combustible a los Vehículos del HOSPITAL en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX;XX San salvador Conduce XX Departamento de San salvador, contra entrega de vales prenumerados ya cancelados. **CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES.** El Pago del servicio de combustible, se hará de acuerdo UNA SOLA FACTURA POR MIL CUATROCIENTOS VALES

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-3.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
GASOLINA REGULAR Y DIESEL
SOLICITUD DE COMPRA NO-20/2011.
FONDOS: GOES.

PRENUMERADOS, POR UN VALOR DE DIEZ DOLARES CADA VALE, .HACIENDO UN MONTO TOTAL DE CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 14.000.00) **CLAUSULA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, dará EL SERVICIO de Combustible a los vehículos, y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta de emergencia, fumigación y motocicletas. del HOSPITAL, contra entrega de vales prenumerados ya cancelados, anotando el nombre del motorista, firma y número de la placa del vehículo. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte, **CLAUSULA NOVENA: FIANZA.**

el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR UN VALOR DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1680.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO(12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y permanecerá vigente durante el plazo establecido. DOCE MESES, **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad

reguladas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA, MODIFICACIONES Y PRORROGAS**. De común acuerdo entre ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en un plazo igual que el pactado y de conformidad a la del Titular del HOSPITAL; en tales casos el titular emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato, previa aprobación y por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR**. En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o "EL HOSPITAL" para otorgar la prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato.. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO**. Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes no sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-3.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
GASOLINA REGULAR Y DIESEL
SOLICITUD DE COMPRA NO-20/2011.
FONDOS: GOES.

de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que "EL HOSPITAL" designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Dándole seguimiento al Instructivo UNAC – NO- 02/2009, "Normas para el seguimiento de los contratos ", el encargado de administrar el contrato será el señor XXXXXXXXXXXXXXX Encargado de Combustible de la Institución. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Suchitoto, a los seis días del mes de junio de dos mil once.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Directora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante legal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION, CONTRATO. No-3.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
GASOLINA REGULAR Y DIESEL
SOLICITUD DE COMPRA NO-20/2011.
FONDOS: GOES.

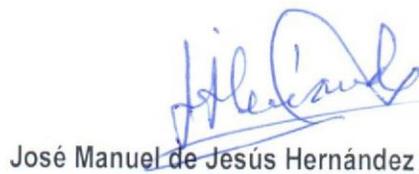
de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que "EL HOSPITAL" designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Dándole seguimiento al Instructivo UNAC – NO- 02/2009, "Normas para el seguimiento de los contratos ", el encargado de administrar el contrato será el señor _____, Encargado de Combustible de la Institución. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Suchitoto, a los seis días del mes de junio de dos mil once.



Dra. Ana Beatriz Sandoval de Bolaños.

Directora

Hospital Nacional de Suchitoto



José Manuel de Jesús Hernández Álvarez.

Representante legal

Estación de Servicio "Puma Ejército"